



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

03 de Abril de 2024

DEMANDANTE: DAGOBERTO ALEGRE ALVAREZ
DEMANDADO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA, CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA CAICOL, CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LIBERTY SEGUROS S.A, MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, R&M INGENIERIA S.A.S
PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230043300
TIPODE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante memorial del 07/03/2024 (archivos 24-25 del expediente), la codemandada **CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA – CAICOL**, presenta escrito de subsanación de contestación de demanda, así las cosas, al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.L, resulta procedente su **ADMISION** y reconocer personería al abogado que representará a la entidad.

De igual modo, vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que el codemandado **CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE**, a través de apoderado designado en emparo de pobreza, presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestacion de la demanda, siendo procedente su **ADMISIÓN**.

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las codemandadas **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA; y R&M INGENIERIA S.A.S**, pese a que desde el día 22 de enero de 2024, se les notificó a los buzones electrónicos establecidos para notificaciones judiciales, esto es, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, proyectos@gmail.com, y contacto.rymingenieria.sas@gmail.com, respectivamente, recibiendo constancias de entrega según se evidencia en el archivo 10 del expediente electrónico; no allegaron respuestas, por lo cual se da por **NO CONSTADA LA DEMANDA**. Se adosan capturas de pantalla sobre la constancia de notificación.

NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:00

Para: PAULA CRISTINA TABARES PALACIO <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>

 [06CumplimientoRequisitosCompressed_3.zip](#)

 [07AutoAdmiteDemanda_3.pdf](#)

NOTIFICACIÓN POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS
RAMA JUDICIAL

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE MEDELLÍN
HACE SABER:

Al señor(a) **ANDRES JULIAN RUIZ RENDÓN**, Gobernador de Antioquia o a quien haga sus veces.

Que el Artículo 41 del C. de P. Laboral, modificado por el Artículo 20 de la ley 712 de 2001, en su parágrafo prescribe lo siguiente:

"PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba"

En consecuencia, se remite demanda ordinaria laboral admitida y auto que la admite, **radicado bajo el número 2023-00433**, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día en que se entienda surtida la notificación, proceda a darle respuesta a través de apoderado judicial.

22/1/24, 9:06

Correo: Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín - Outlook

Entregado: NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

postmaster@antioquia.gov.co <postmaster@antioquia.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:00

Para: PAULA CRISTINA TABARES PALACIO <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[PAULA CRISTINA TABARES PALACIO](#)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:52

Para:proyectos@gmail.com <proyectos@gmail.com>

 06CumplimientoRequisitosCompressed.6.zip

 07AutoAdmiteDemanda.6.pdf

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día hoy, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procede a notificar a SEBASTIAN AGUDELO CARDONA o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de:

Persona Natural

Curador Ad-Litem

Representante Legal

Apoderado (a)

X

En representación del demandado (a): **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA**

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **DAGOBERTO ALEGRE ALVAREZ** contra **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA**, bajo el radicado **05001-31-05-017-2023-00433-00**.

Se le hace entrega de la copia del citado expediente, donde se encontrará tanto el auto como la demanda, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se advierte que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntados; deberá acercarse dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al envío de este correo, a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos.

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual manera se les insta para que la contestación de la demanda sea remitida en formato PDF, máximo en dos (2) archivos.

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:52

Para:proyectos@gmail.com <proyectos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

proyectos@gmail.com (proyectos@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:00

Para:contacto.rymingenieria.sas@gmail.com <contacto.rymingenieria.sas@gmail.com>

 06CumplimientoRequisitosCompressed 5.zip

 07AutoAdmiteDemanda 5.pdf

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día hoy, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procede a notificar a HUMBERTO RODRIGO ROMERO MORALES o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de:

Persona Natural

Curador Ad-Litem

Representante Legal

Apoderado (a)

_____X_____

En representación del demandado (a): **R&M INGENIERIA S.A.S.**

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **DAGOBERTO ALEGRE ALVAREZ** contra **R&M INGENIERIA S.A.S.**, bajo el radicado **05001-31-05-017-2023-00433-00**.

Se le hace entrega de la copia del citado expediente, donde se encontrará tanto el auto como la demanda, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se advierte que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntados; deberá acercarse dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al envío de este correo, a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos.

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual manera se les insta para que la contestación de la demanda sea remitida en formato PDF, máximo en dos (2) archivos.

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:00

Para:contacto.rymingenieria.sas@gmail.com <contacto.rymingenieria.sas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto.rymingenieria.sas@gmail.com (contacto.rymingenieria.sas@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO LABORAL RDO. 05001310501720230043300

Por otro lado, se observa que, con la contestación de la demanda, la **CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL** (integrante del CONSORCIO VIAS BP

ANTIOQUIA 2019) está formulando un llamamiento en garantía.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamada en garantía, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

De otro lado, mediante memorial presentado el 18 de marzo de 2024 (archivo 28 del expediente), la parte actora presenta reforma a la demanda adicionando los hechos y pretensiones de la demanda, se allegan nuevas pruebas y se incluye como nueva demandada a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Al respecto, el artículo 28 del CPLSS, indica:

*“...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, **se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la***
BP

notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”
(Negrillas del Despacho).

Por su parte, el artículo 93 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS prevé lo siguiente:

“... 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya *alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.* (...).” (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, cumpliéndose los presupuestos para su procedencia, se **ADMITE** la reforma de la demanda solicitada por la parte actora; ordenándose la notificación de presente admisión por ESTADOS, respecto a los demandados ya vinculados al proceso. Córrase traslado a los demandados ya vinculados por el término de **cinco (5) días** para su contestación. Remítase por parte del Despacho el escrito de reforma a la demanda, a los buzones de correo electrónico de las demandadas.

Así mismo, inclúyase como demandada a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A**, en consecuencia se ordena la notificación de la demanda, reforma a la demanda, respuesta a la demanda, llamamiento en garantía y de la presente providencia a la referida entidad, la cual de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica informada, esto es, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la llamante en garantía para que se abstengan de enviar comunicaciones a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A, para evitar doble radicación.

Se advierte a los referidos apoderados, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL** y el señor **CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE**.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada **CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL**, al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO, identificado con T.P. 131.386 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA; y R&M INGENIERIA S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la sociedad codemandada **CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL** (integrante del CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019), para que concurra al presente proceso la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

QUINTO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA, en los términos de la misma, en consecuencia, se ordena vincular a **LIBERTY SEGUROS S.A**, como demandada.

SEXTO: CORRER traslado a los demandados **CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; MUNICIPIO DE ENTRERRIOS (ANTIOQUIA); ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO; CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA CAICOL; y R&M INGENIERIA S.A.S**, por el término de **cinco (05) días** hábiles del escrito de reforma a la demanda para su contestación, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS. Remítase por parte del Despacho el escrito de reforma a la demanda, a los buzones de correo electrónico de los referidos demandados.

SÉPTIMO. ORDENAR la notificación de este auto a la entidad demandada y llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN ZEYNEP BELGE, o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la demandante y apoderado de la llamante en garantía, para que se abstenga de enviar comunicaciones a LIBERTY SEGUROS S.A, para evitar doble radicación.

Remítase copia del libelo genitor, escrito de subsanación, escrito de reforma a la demanda, la respuesta a la demanda allegada por la CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA – CAICOL, la cual contiene el llamamiento en garantía, escrito de subsanación de dicha contestación y del presente auto, para que intervenga en el proceso dentro de los **diez (10) días** siguientes al de su notificación.

OCTAVO. Téngase como canal digital de la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, el siguiente correo electrónico:

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7c3f9072b8cccdab42cb25456ad1cd7ad915d1e99940c1996e489befe8184**

Documento generado en 03/04/2024 09:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>